



CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS ALAUSÍ

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ALAUSÍ

INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD

Fundamento: Nuevo Reglamento de Contratación Pública, Art. 44

1. ANTECEDENTES:

TIPO DE PRODUCTO:	BIEN	SERVICIO	X	OBRA	CONSULTORIA
IDENTIFICACION DEL OBJETO: No anteponer verbos como "contratar" o "adquirir", simplemente se deberá determinar el objeto de la contratación. Considerar Art. 48 del nuevo Reglamento.	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ www.ccpdalausi.gob.ec				
CÓDIGO CPC: (Clasificador Central de Productos) Revisar Art. 104.1 de la Codificación SERCOP	842200011				
FECHA: (día/mes/año)	15/11/2023				
AREA REQUIRENTE:	Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí				
RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE: Determinar cuál es el área requirente de acuerdo a la estructura organizacional de la entidad contratante.	Nombre del titular del área requirente		Cargo del funcionario		
	Abg. María Teresa Merino		Secretaria Ejecutivo CCPD-A.		
RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO: Observar la NCI 200-06 (un técnico afín al objeto de contratación deberá elaborar el presente requerimiento junto con los estudios previos a los que hace referencia el Art. 23 LOSNCP).	Nombre del funcionario responsable del requerimiento		Cargo del funcionario		
	Lic. Karla Villacrés		Técnica de Formulación y Transversalización de Políticas Públicas CCPD-A.		
¿Quién generó la necesidad? Se deberá indicar con precisión de donde surgió la necesidad de contratación, pueden ser las mismas áreas de la institución o incluso áreas externas de la institución.	El personal técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.				
REQUERIMIENTO: Utilizar correctamente el lenguaje: Adquisición (para bienes) Contratación (para servicios, consultorías y construcción de obras)	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ. www.ccpdalausi.gob.ec				

2. DESARROLLO:

2.1. FUNDAMENTOS DE LA CONTRATACIÓN:

Se deberá redactar los antecedentes de la entidad contratante indicando las normas jurídicas que regulan su actividad institucional, así como un breve resumen de la necesidad imperante de adquirir o contratar el objeto de contratación. (COMPETENCIAS, CONVENIOS)

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, como actividades tiene: definir, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de todos los grupos de atención prioritaria, entendido como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados del Estado Ecuatoriano.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, ha venido manteniendo un hosting y dominio propio donde se ha podido almacenar y publicar toda la información que se desee, brindando un servicio de alojamiento en línea que nos permite publicar un sitio o aplicación web en Internet sin que puedan existir dos o más sitios web que compartan el mismo nombre de dominio.

Es decir, ocupamos un espacio en un servidor que almacena todos los archivos y datos del sitio web para que funcione correctamente, para que más personas se interesen por visitar el mismo.

La CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ www.ccpdalausi.gob.ec

El Art. 54 de la COOTAD establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

El Art. 598 inciso segundo de la COOTAD, se establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

La Sección II INFIMA CUANTIA el Art 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: "Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de Contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad".

El artículo 149 de la Sección IV CONTRATACIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el procedimiento a seguir para las contrataciones bajo este procedimiento.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, establece que: "Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: "(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...)

9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP".

El artículo 26.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece: "Estudio de mercado. -Corresponde al análisis efectuado por la entidad contratante para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien, servicio u obra a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia; 2. Consideración de los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional y/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4.-Las entidades contratantes deberán contar con al menos tres proformas. En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, deberá cumplir únicamente lo establecido en los numerales 1 y 4 del inciso precedente".

2.2 SITUACION ACTUAL / JUSTIFICACION DE COMPRA:

Se deberá indicar con precisión las razones por las cuales la entidad contratante debe invertir con recursos públicos la adquisición de un determinado bien, o la contratación de una construcción de obra, prestación de servicios o consultorías.

- En el caso de bienes se deberá justificar la inexistencia del bien en bodega.
- En el caso de arrendamiento de bienes se deberá justificar el beneficio institucional frente a la alternativa de adquisición.
- Considerar Arts. 36 y 42 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, tiene como visión; garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y en especial de los grupos de atención prioritaria del Cantón Alausí, mediante la Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas cantonales con enfoque de Género, Étnico, Generacional, intercultural, Discapacidad y Movilidad Humana, en el marco de la participación de los titulares de derechos y el sistema cantonal de protección de derechos, y nuestra visión, es ser una institución que contribuye con la garantía de los derechos, ejerciendo sus atribuciones de forma eficiente y con calidad, que desarrolla procesos de fortalecimiento institucional, promueve la participación de los sujetos de derechos y la articulación con instituciones públicas y privadas, altamente capacitado, con recursos económicos y tecnológicos suficientes, posiciona públicamente en la garantía de los derechos de las personas y en especial los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 336.- Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo.

De acuerdo a la base legal establecida y con la necesidad de adquirir, el Consejo Cantonal de Protección Derechos de Alausí procede a la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ www.ccpdalausi.gob.ec

2.3. ANÁLISIS DE BENEFICIO / EFICIENCIA O EFECTIVIDAD:

Considerar la NCI 408-07 Evaluación financiera y socio-económica y Art. 44 del nuevo Reglamento de Contratación Pública.

Beneficio:

El Internet, como medio de comunicación masivo y abierto, ha ejercido una influencia importante en la sociedad, creando una información más constante y activa, para que el usuario encuentre todo lo que busca e interactúe con las organizaciones en la virtualidad. Elaborar un sitio web competitivo requiere de investigación, creatividad y gestión para que se cumpla con el objetivo que se pretende; que, de llevarse a cabo, tiene ventajas para el CCPD- A, como construir permanentemente una imagen y lograr una amplia y prestigiosa presencia en la red. Se transparentará la información, y se promociona la institucionalidad, dentro de sus competencias y atribuciones.

Eficiencia:

El sitio www.ccpdalausi.gob.ec es eficiente puesto que en el mismo se encontrará la información determinada en el cumplimiento de la ley.

Efectividad:

Esta página se convertirá en una herramienta sumamente eficiente puesto que se encontrará actualizada siempre, las 24 horas del día los 365 días del año. Tiempo en el cual las personas podrán acceder en cualquier momento sin dificultad.

2.4. DETALLE DEL REQUERIMIENTO:

Detallar con precisión los ítems del objeto de contratación (no se necesita dar especificaciones técnicas)

Ítem	Detalle del producto	CPC	Unidad	Cantidad
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ. www.ccpdalausi.gob.ec	842200011	Unidad	1

El presupuesto referencial se determinará, en base a las ofertas y cotizaciones obtenidas mediante la herramienta de necesidades de ínfima cuantía del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE).

2.5. ENTREGAS:

- Determinar si el objeto de contratación es divisible y susceptible de recepciones parciales.
- Considerar Art. 316 y siguientes del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

Total:	Contra Entrega.
Parcial 1:	No aplica
Parcial 2:	No aplica
Parcial 3:	No aplica
Parcial 4:	No aplica
...	En caso de haber más entregas parciales o diferentes condiciones de las entregas parciales conforme lo ítems se deberá adjuntar como documento aparte el numeral 7 del presente formulario.
Recepción provisional: (Aplica exclusivamente en obras)	No aplica de acuerdo a la naturaleza del objeto de contratación que es obras.

Recepción definitiva: (Aplica exclusivamente en obras)	No aplica de acuerdo a la naturaleza del objeto de contratación que es obras.
---	---

2.6. GARANTÍAS:

- Revisar los Arts. 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-
- Considerar los Arts. 260 al 265 del nuevo Reglamento General de la LOSNC.

a) Anticipo		b) Técnica		c) Fiel cumplimiento: X
-------------	--	------------	--	--------------------------------

Observaciones sobre las garantías:	La garantía deberá ser por el tiempo que dure la prestación de servicio que será de 365 días.
------------------------------------	---

Forma de Garantía: Revisar Art. 73 de la LOSNC	Técnica documental
---	--------------------

Garantía de asesoramiento (Aplica exclusivamente para la contratación de consultoría de estudios previos en obras). Considerar: NCI 408-34 y Arts. 284 al 295 de la codificación de las resoluciones.	No aplica debido a la naturaleza del objeto de contratación de servicio.
--	--

2.7. TIPO DE ADJUDICACIÓN:

Aplica en procedimientos de ferias inclusivas, licitación y cotización

a) Total		x	b) Parcial
----------	--	---	------------

2.8. REAJUSTE DE PRECIOS:

Revisar los Arts. 82 y 83 de la LOSNC y Art. 267 al 284 del nuevo Reglamento General de la LOSNC.

Aplica: SI		NO	x	<p>Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios a que se refiere la Ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios que a continuación se detalla. En consecuencia, aquellos contratos, cuya forma de pago no corresponda al sistema de precios unitarios no se sujetarán al mismo.</p> <p>En todo caso, la aplicación del sistema de reajuste de precios se basará en aplicación del principio del equilibrio económico de los contratos, siempre que se demuestren causas ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación contractual y que las mismas no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.</p>
---------------	--	----	---	---

Fórmula:	NO APLICA
2.9. MULTAS: Considerar el Art. 71 de la LOSNCP y Arts. 292 y 293 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP.	
a) Retraso injustificado porcentaje diario:	Mínimo 1 x 1000 Por cada día de retraso en la ejecución o incumplimiento de las obligaciones contratadas, se le aplicará una multa diaria del uno por mil (1x1.000) del presupuesto referencial.
b) justificación:	En casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse,

	incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.
Otras causas: (Determine todas las causas que puedan ocasionar daño a la Administración Pública por cualquier clase de incumplimiento por parte del contratista y que ameriten la aplicación de una multa; se deberá tipificar la conducta y la multa correspondiente en cada caso)	No aplica
	No aplica

2.10. REQUISITOS MÍNIMOS: (metodología cumple / no cumple)
(De ser necesario pueden ir como anexo)

No.	Tipo de requisito mínimo:	Detalle
1	Experiencia General: Considerar Art. 65 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP. Considerar: Resoluciones 077-2017 y 078-2017	No aplica
	Justificación:	No aplica
	¿Cómo debe ser justificada? (Detallar los documentos con los cuales debe acreditar la experiencia)	No aplica
2	Experiencia Específica: Considerar: Resoluciones 077-2017 y 078-2017	No aplica
	Justificación:	No aplica
	¿Cómo debe ser justificada? (Detallar los documentos con los cuales debe acreditar la experiencia)	No aplica

3	Experiencia del personal técnico:	No aplica
4	Herramientas de trabajo:	No aplica
5	Equipo o maquinaria mínimos:	No aplica
6	Documentos habilitantes de la oferta:	No aplica
7	Servicio post venta:	No aplica

2.11. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN POR PUNTAJE

(Aplica exclusivamente cuando la evaluación de la oferta es por puntaje)

No.	Tipo de parámetro:	Detalle
1	Oferta económica:	No aplica
2	Plazo propuesto:	No aplica
3	Experiencia General adicional:	No aplica
4	Experiencia Específica adicional:	No aplica
5	Experiencia del personal técnico adicional:	No aplica

2.12. Especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de contratación:

- Considerar Arts. 51, 52 y 53 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP

- Citar y anexar formato de ET o TDR, según corresponda.

- Fortalecer y difundir la visión, la misión, las actividades, las campañas, y los proyectos que realiza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
- Proponer una nueva y efectiva estructura del sitio web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
- Plantear una fácil manera de navegar en la página de una forma eficaz y sencilla.
- Recuperación del dominio de www.ccpdalausi.gob.ec y servicio de hosting.
- Copias de seguridad automática diarias de los últimos 8 días.
- Certificado SSL https:// de sitio y creación de correos electrónicos institucionales personalizados.
- Transferencia mensual permitidos ilimitados.
- El proveedor actualizará la información tanto de fotografías, videos, textos y demás información que le provea la técnica de Formulación y Transversalización de Política Pública.
- Garantía Uptime el 99.3% de presencia en Internet.
- Publicación de la información de manera mensual. Los representantes del CCPD-A podrán entregar directamente la información al proveedor o su delegado.

SOPORTE Y MANTENIMIENTO A LOS COMPONENTES WEB:

- Al servidor de Aplicaciones.
- Wordpress en versiones actuales.
- Soporte por correo www.ccpdalausi.gob.ec las 24 horas.
- Soporte técnico telefónico en horas de oficina. (08h00 a 17h00)
- Soporte por redes sociales las 24 horas del día, WhatsApp, Facebook.

2.13. METODOLOGÍA DE TRABAJO

- Para dar cumplimiento a la contratación, el oferente deberá trabajar de manera profesional y eficaz para que la página de la institución funcione correctamente.
- El proveedor deberá mantener la página en constante actualización de la misma.
- El proveedor deberá brindar capacitaciones siempre y cuando lo requiera la institución.
- El proveedor de servicios subirá la información de la LOTAIP de manera mensual antes de los 08 primeros días de cada mes.
- El proveedor de servicios gestionará de forma íntegra los servicios de Administración Dominio, Hosting y CMS de la página web.
- El proveedor coordinará con un representante del CCPD-A, Técnica de Formulación, el proceso de implementación de la página institucional.
- El proveedor deberá trasladarse a la matriz del cantón Alausí las veces que sean necesarias, a fin de recolectar la información del personal a ser subida a la página web, como fotografías, videos, documentos

y demás que se requieran.

2.14. CONCLUSIONES:

Realizando el análisis del requerimiento se justifica que es importante para la difusión del trabajo efectuado en atención a los grupos prioritarios para de esta manera determinar la necesidad de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ www.ccpdalausi.gob.ec

2.15. RECOMENDACIONES:

Con los antecedentes y justificativos expuestos espero se consolide el proceso conforme a las disposiciones generales que corresponda para la Contratación del Servicio de la Plataforma Virtual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí www.ccpdalausi.gob.ec

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

Elaborado por:	Lic. Karla Patricia Villacrés Chinga	Revisado por:	Abg. María Teresa Merino Morocho
Cargo:	TÉCNICO DE FORMULACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	Cargo:	SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPD-A

AUTORIZADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO:

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ